



**CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE FLOTA DE LARGA
DISTANCIA EN AGUAS NO COMUNITARIAS**

Ref : R-07-08/WG1
ESTADO: aprobado por el Comité Ejecutivo del LDRAC
IDIOMA DE REDACCIÓN ORIGINAL: español

**DICTÁMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE FLOTA DE LARGA
DISTANCIA (LDRAC) SOBRE LAS MEDIDAS TÉCNICAS EN RELACIÓN CON EL
PEZ ESPADA**

Estimado Director General,

El Comité Ejecutivo del LDRAC,

- observando que en el Reglamento (CE) nº 520/2007 por el que se establecen medidas técnicas de conservación de determinadas poblaciones de peces de especies altamente migratorias y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 973/2001, se eliminó para la flota comunitaria el **margen de tolerancia**, adoptado por ICCAT para el pez espada pescado en el Atlántico, de un 15% de capturas por debajo de 125 cm o 25 Kg.
- convencido de que esta medida perjudica exclusivamente a la flota palangrera de superficie comunitaria que captura pez espada atlántico (básicamente flotas española y portuguesa).
- considerando la crítica situación económica, debida a progresiva elevación de los costes de combustible y a las importaciones a bajo precio de terceros países,
- teniendo en cuenta además que la medida ahora suprimida, fue fruto de un complejo equilibrio y consenso, en largas negociaciones de ICCAT en 1990, resultando la Recomendación 90-02 cuya base se incluye desde entonces en todas las Recomendaciones de gestión de esta especie,
- valorando que aplicándose entre otras muchas, la medida del margen de tolerancia para la mejora del estado de los dos stocks de pez espada atlántico, se demuestra que la misma es positiva puesto que según los datos del SCRS de ICCAT ambos stocks se han recuperado y actualmente se encuentran en la mejor situación biológica de las especies reguladas por ICCAT,



CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE FLOTA DE LARGA DISTANCIA EN AGUAS NO COMUNITARIAS

- reconociendo a la ICCAT su capacidad para gestionar los stocks de pez espada atlántico, como evidencia la espectacular mejora de los mismos en un muy breve plazo, y por lo tanto la idoneidad de las medidas adoptadas por la ORP, entre las que se encuentra la del margen de tolerancia,
- recordando que la propia Comisión viene promoviendo el debate para reducir al mínimo los descartes al mar, (*Non Paper sobre la ejecución de políticas orientadas a reducir la captura accesorio indeseada y eliminar descartes en pesquerías europeas*), y que contrariamente a ese principio la supresión del margen de tolerancia del pez espada los incrementará,
- apreciando que la supresión de la tolerancia versus la supresión de descartes pretendida convierte a la normativa comunitaria en contradictoria e innecesariamente penalizadora para el sector comunitario, por cuanto los pescadores comunitarios estarán sometidos a una medida que no tendrá que cumplir ninguna de las restantes flotas legales de ICCAT,
- confrontando que la eficacia del control aludida por esa Comisión, amparada en el argumento de que implicaría presencia obligatoria de inspectores nacionales para cada desembarque o tener éstos que realizar tareas de rastreabilidad, no parece razón de peso puesto que, por extensión, sería exactamente aplicable a cualquier otro ámbito pesquero, y porque además se ve reforzada por el control real al que las dos flotas afectadas (española y portuguesa) se encuentran sometidas por los servicios de inspección de ambos países,
- juzgando que la localización exclusivamente atlántica de la medida de talla mínima, frente a la distribución cosmopolita del pez espada, sus pesquerías y origen de aportaciones al mercado comunitario (empezando por el capturado en el Mediterráneo), posibilitará que el pez espada menor a 125 cm. pueda acceder al mismo legalmente, tanto de flotas comunitarias como de terceros países,
- constatando que la pesquería de palangre de superficie, por su especificidad, debe catalogarse en el grupo de aquellas con muy bajos niveles de capturas incidentales no deseadas,
- señalando que los principales expertos científicos en materia de dinámica de poblaciones de pez espada han calificado a la fracción capturada y

LDRAC, C/ Velázquez 41, 4ºC, 28001 MADRID (SPAIN)

Telf.: 00 34 914323623; Fax: 00 34 914323624;

mail: secretaria@ldrac.eu



CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE FLOTA DE LARGA DISTANCIA EN AGUAS NO COMUNITARIAS

desembarcada contenida en el 15% como esencial para realizar evaluaciones sólidas y coherentes de sus stocks,

- haciendo constar que son precisamente estos equipos científicos los que han podido aportar las series de datos de mayor consistencia en evaluaciones de poblaciones pesqueras en general, los que consideran esta medida correcta, debido a las características morfológicas de los ejemplares de pez espada menor a 125 cm.,

Ruega a la Comisión Europea, que se modifique el Reglamento 520/2007 en lo concerniente a la supresión del margen de tolerancia de talla mínima del pez espada atlántico que establece la normativa ICCAT de modo que se armonice con ésta y que sea la normativa fijada por la citada Organización Regional la que se aplique de forma completa y estricta en el marco del citado Reglamento.

Ya que todos compartimos la idea de que es beneficioso para el stock reducir la captura de juveniles, el LDRAC pide a los stakeholders involucrados que se comprometan a construir un plan de acción por tiempo limitado para reducir la captura de juveniles al nivel más bajo posible mediante medidas técnicas y de mercado (incluyendo la importación). Este plan será preparado por el LDRAC y, si esta de acuerdo por el SWWRAC y remitido a la Comisión antes de septiembre de 2009.

Antonio Schiappa Cabral
Presidente del LDRAC